



RADICACION: 08001-41-89-006-2019-00278-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDIS
DEMANDADO: LUZ MARINA PAREDES BAHOS Y ANTONIO FONTALVO CARDENA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que el Curador Ad litem de la parte demandada, contestó la demanda oportunamente el cual no propuso excepciones, sírvase proveer. Barranquilla 26 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que consta en el expediente que la notificación de la parte demandada se surtió así:

En fecha 26 de enero de 2022, se notificó del mandamiento de pago calendarado 20 de febrero de 2019, el Curador Ad litem de la parte demandada LUZ MARINA PAREDES BAHOS, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, es claro que, habiéndose notificado del auto que libró orden de pago y no existiendo causal que invalide lo actuado es del caso proceder de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por otro lado, se detalla que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2021 adosado por correo electrónico (myriamluzcarrillo@hotmail.com) de la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. MYRIAM LUZ CARRILLO MARIMON, identificada con C.C N° C.C 32.661.424 de Barranquilla y portadora de la T.P N° 110849 del C.S. de la J, en el que manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda frente al señor ANTONIO FONTALVO CARDENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.736.295.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla Localidad Suroccidente, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda frente al demandado ANTONIO FONTALVO CARDENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.736.295.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares decretadas si las hubiere en contra de ANTONIO FONTALVO CARDENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.736.295. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LUZ MARINA PAREDES BAHOS, identificada con C.C. No 32.812.098, tal como fue decretado en el auto de mandamiento de pago del 02 de julio de 2019.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense las agencias en derecho en suma equivalente a OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000). Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

SÉPTIMO: Por secretaria, LIBRESE los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiple de
Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se
notifica por anotación en estado
No. _____ Barranquilla, de
_____ 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria